

Constancia secretarial: Manizales catorce (14) de junio de 2022, A Despacho de la señora Jueza informando que el 10 de junio de los corrientes venció el término de 30 días concedido a la parte demandante para dar impulso al proceso conforme providencia del 27 de abril del 2022; a la fecha la parte requerida no dio cumplido la carga asignada.

Sírvase proveer,

Gilberto Osorio Vasquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales catorce (14) de junio de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores -Crediservicios S.A. contra Michael Johan Serna Gallego, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00792-00.

Establece el artículo 317 del C.G.P., la aplicación del desistimiento tácito previo requerimiento a las partes para que dé cumplimiento a determinada carga procesal en un término de treinta 30 días.

Por auto del veintisiete (27) de abril del presente año notificado por estado No. 069 del 28 de abril de 2022, fue requerida la parte demandante para que impulsara la notificación de la parte pasiva, sin que a la fecha obre en el expediente ninguna actuación atinente a cumplir la carga procesal asignada.

El término venció el pasado diez (10) de junio del año avante.

Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se impone la aplicación del contenido de la ley en cita, para lo cual se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas si a ello hubiere lugar y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurada por Credivalores -Crediservicios S.A. contra Michael Johan Serna Gallego.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes.

1. Embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Michael Johan Serna Gallego identificado con C.C. 1.053.822.508 en el Banco Bogotá, Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Av Villas, Banco BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia. Medida que fue comunicada mediante oficio circular n° 1802 del 13 de diciembre de 2021. Líbrese el correspondiente oficio.
2. Embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y/o honorarios, sin perjuicio del mínimo vital, conforme lo establece el artículo 155 del CST que Michael Johan Serna Gallego identificado con C.C. 1.053.822.508 devenga al servicio de la Empresa Metropolitana de Aseo de Manizales. Medida que fue comunicada mediante oficio n° 0032 del 17 de enero de 2022. Líbrese el correspondiente oficio.

TERCERO: No condenar en costas porque no se causaron.

CUARTO: Abstenerse de hacer devolución de los anexos de la presente demanda a la parte interesada por tratarse de una documentación presentada de manera digital conforme al Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a263eb28735299d3c3c3a7de2b210fc954ca76ba153b312821c69e3b5329c625**

Documento generado en 14/06/2022 03:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>